



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

VISTOS:

La Resolución Directoral N°000117-2021-DGDP/MC del 06 de mayo de 2021, la Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno del 10 de abril de 2023 y la Solicitud S/N de fecha 26 de mayo de 2023, registrada con expediente N°2023-0077324;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N°000117-2021-DGDP/MC del 06 de mayo de 2021, la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural resuelve lo siguiente:

"Artículo Primero.- IMPONER una sanción administrativa de multa, ascendente a una (1) UIT, contra el administrado ALBIN EDUARDO CARBAJAL PAQUITA, identificado con DNI N°43835244, por haberse acreditado su responsabilidad en la alteración no autorizada del Monumento histórico ubicado en la calle San Martín N°606 con calle Arias Araguez y de la Zona Monumental de Tacna, dentro de la cual se emplaza dicho inmueble; afectación ocasionada por haber colocado en la fachada del primer nivel del Monumento, tres (03) anuncios o letreros publicitarios de diferentes características (...)"

(...)

"Artículo Tercero. - IMPONER como medida correctiva, destinada a revertir los efectos de la infracción cometida; que el administrado retire de la fachada del primer nivel del Monumento ubicado en la calle San Martín N°606 y calle Arias Araguez, los tres letreros y/o anuncios publicitarios, que alteran dicho bien y la Zona Monumental de Tacna (...)"

Que, mediante Memorando N°000488-2023-OGA/MC del 04 de abril de 2023, la Oficina General de Administración autoriza a la Oficina de Ejecución Coactiva dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva en contra del administrado;

Que, con Resolución de Ejecución Coactiva número Uno del 10 de abril de 2023, se inicia el procedimiento coactivo contra el administrado, requiriéndole el pago de la multa de 01 UIT equivalente a S/4,950.00 (Cuatro mil novecientos cincuenta con 00/100 Soles), asimismo, se le requiere el cumplimiento de la medida correctiva;

Que, con fecha 26 de mayo de 2023 ingresa por mesa de partes central del Ministerio de Cultura la Solicitud S/N registrada con expediente N°2023-0077324, mediante la cual, el administrado solicita el beneficio de fraccionamiento en nueve (09) meses y el aplazamiento de dos (02) meses, así como realizar el pago del 30% de la multa como cuota inicial, equivalente a S/1,485.00 (Mil cuatrocientos ochenta y cinco con 00/100 Soles);

Que, aunado a ello, el administrado adjunta en la solicitud del beneficio de fraccionamiento y aplazamiento, los siguientes documentos:

- a. Declaración Jurada con respecto a su remuneración mínima vital.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetarori kametsari"

- b. Declaración Jurada de no haber presentado recurso administrativo contra el Expediente Coactivo N°001-2023-Tacna y la Resolución de Sanción N°000117-2021-DGDP/MC.
- c. Declaración Jurada de no haber interpuesto acción contenciosa administrativa contra el Expediente Coactivo N°001-2023-Tacna y la Resolución de Sanción N°000117-2021-DGDP/MC.

Que, en ese contexto, con Memorando N° 000797-2023-OGA/MC del 31 de mayo de 2023, la Oficina General de Administración solicita el estado situacional del procedimiento de ejecución coactiva seguido contra el señor Albin Eduardo Carbajal Paquita;

Que, en razón de ello, con Informe N°000243-2023-OEC/MC del 01 de junio de 2023, la Oficina de Ejecución Coactiva comunica el estado situacional del procedimiento coactivo seguido contra el administrado, consignado al Expediente Coactivo N°001-2023-Tacna, indicando lo siguiente:

*"(...) esta Ejecutoría Coactiva precisa que, producto de la medida cautelar de embargo en forma de retención, el Banco de Crédito del Perú, ha logrado retener la suma de **S/. 1,941.93 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 93/100 SOLES)** de la cuenta existente del obligado; sin embargo, **se precisa que a la fecha dicha retención no se ha ejecutado.***

(...)

*Asimismo, cabe señalar que el monto retenido equivale a 0.3923090909090909 UIT quedando como posible saldo deudor de la multa 0.6076909090909091 UIT equivalente a **S/.3008.07 (TRES MIL OCHOCIENTOS CON 07/100 SOLES).**"*

Que, mediante Informe N°000403-2023-OT/MC del 06 de junio de 2023, la Oficina de Tesorería comunica que, de la búsqueda en los estados bancarios de las cuentas recaudadoras del Ministerio de Cultura del Banco de la Nación y el Banco Interbank, no se han encontrado pagos que coincidan con el monto equivalente de la multa impuesta contra el administrado;

Que, asimismo, a través del Memorando N°002106-2023-PP/MC del 09 de junio de 2023, la Procuraduría Pública informa, que a la fecha no ha sido notificada con proceso judicial seguido por el administrado;

Que, mediante Memorando N°000706-2023-DGDP/MC del 08 de junio de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural informa, que el administrado no ha presentado recurso administrativo alguno contra la Resolución Directoral N°000117-2021-DGDP/MC, declarándose firme y consentida mediante Resolución Directoral N°150-2021-DGDP/MC;

Que, con Informe N°000283-2023-OEC/MC del 07 de julio de 2023, la Oficina de Ejecución Coactiva informa que, en atención a la medida cautelar de embargo en forma de retención ejecutada contra el administrado, el Banco de Crédito del Perú cumplió con hacer entrega del cheque de gerencia N°15614483 del 06 de julio de 2023 por el monto de S/1,941.93 (Mil novecientos cuarenta y uno con 93/100 Soles);

Que, en consecuencia, el administrado deberá realizar sus pagos por fraccionamiento y aplazamiento de la multa impuesta, conforme a lo dispuesto en el literal d) del numeral 6.4.2, así como en el Anexo 05 de la Directiva N°008-2020-SG/MC "Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Patrimonio Cultural de la Nación" (en adelante, Directiva N°008-2020-SG/MC), aprobada mediante Resolución de Secretaria General N°000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020, acogiendo al fraccionamiento de nueve (09) meses y al aplazamiento de dos (02) meses, así como realizando el pago del 30% de cuota inicial conforme a la Solicitud S/N de fecha 26 de mayo de 2023;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N°005-2013-MC; la Oficina General de Administración, es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora;

Que, asimismo, la Oficina General de Administración es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación de acuerdo a lo establecido por el numeral 4.1 de la Directiva N°008-2020-SG/MC;

Que, en concordancia al numeral 6.1.3 y al literal d) del numeral 6.4.2 de la Directiva N°008-2020-SG/MC, así como también, a lo establecido en el anexo 05 de la misma Directiva, se indica que el administrado solo podrá acceder al beneficio de fraccionamiento y aplazamiento, previo al pago del 30% del monto total de la multa como cuota inicial, correspondiendo aplicar el fraccionamiento del adeudo restante por nueve (09) meses y el aplazamiento de dos (02) meses;

Que, de acuerdo a los párrafos precedentes, la sanción de multa de 1 UIT impuesta al administrado, debe ser cancelada conforme a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, dentro del Marco de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2019-MC, donde se establece que la multa a aplicarse se calcula sobre la base del monto de la UIT vigente a la fecha de pago efectivo de la sanción de multa;

Que, cabe señalar, que las multas no sujetas a beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento de multas son aquellas multas cuyos montos sean entre 0.25 a 1 UIT; salvo en casos en que el obligado acredite un salario igual o menor a una remuneración mínima vital; en el presente caso, a través de una declaración jurada, el administrado ha declarado que percibe un salario igual a una remuneración mínima vital;

Que, habiéndose cancelado el 30% de la cuota inicial de la multa impuesta y ejecutado el monto retenido de S/1,941.93 (Mil novecientos cuarenta y uno con 93/100 Soles), queda como saldo deudor de la multa 0.3077 UIT, la misma que se fraccionara en nueve (09) cuotas de 0.0342 UIT y el aplazamiento de dos (02) meses, precisando que la UIT será actualizada anualmente conforme al valor referencial que disponga el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de acuerdo a lo actuado en el procedimiento seguido bajo el Expediente Coactivo N°001-2023-Tacna, iniciado a través de la Resolución Coactiva Número Uno del 10 de abril de 2023, siendo notificada el 27 de abril de 2023, una vez otorgado el fraccionamiento y el aplazamiento de la multa impuesta contra el administrado, la Oficina de Ejecución Coactiva deberá suspender el mencionado procedimiento de ejecución coactiva conforme a lo establecido en el numeral 6.5.2 de la Directiva N°008-2020-SG/MC, en concordancia con el literal g) del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N°26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2008-JUS;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeiyari antantayetarori kametsari"

Que, en ese sentido, conforme a la "Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura", aprobado mediante Resolución Ministerial N°000240-2022-DM/MC del 04 de agosto de 2022, las costas procesales son liquidadas por la Oficina de Ejecución Coactiva;

Que, finalmente, es necesario tener en cuenta lo estipulado en el literal c) del numeral 6.6.2 de la Directiva N°008-2020-SG/MC; el cual establece que, "(...) se perderán ambos cuando el obligado no pague el íntegro de la primera cuota en la fecha de vencimiento, si posteriormente, no cumpliera con pagar el íntegro de alguna de las cuotas establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impaga dicha cuota por quince días calendario, se producirá la pérdida del fraccionamiento concedido.";

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, el Decreto Supremo N°005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N°008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N°000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la solicitud de fraccionamiento y aplazamiento de la multa, formulada por el señor Albin Eduardo Carbajal Paquita.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONSIDERAR como saldo adeudo el monto de 0.3077 de la UIT, la misma que se fraccionará a nueve (09) cuotas de 0.0342 de la UIT con aplazamiento de dos (02) meses, vigentes a la fecha de pago, las mismas que serán abonadas de acuerdo al Anexo N°01 (Cronograma de fraccionamiento y aplazamiento) de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - OTORGAR el fraccionamiento y aplazamiento del saldo adeudo, de acuerdo al cronograma de fraccionamiento descrito en el artículo precedente; debiendo efectuar el abono en la cuenta en Soles N°00-068233844 o al Código de Cuenta Interbancario (CCI) N°018-068-00006823384477 del Banco de la Nación o a la cuenta Corriente N°200-3000997542 del Banco Interbank. Debiendo el administrado acreditar mediante documento los pagos efectuados a la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura remitiendo un escrito y la constancia de pago a través de la plataforma virtual del Ministerio de Cultura <http://plataformamincu.cultura.gob.pe/ AccesoVirtual> o de forma presencial en mesa de partes del Ministerio de Cultura o al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER a conocimiento del administrado que, se perderá el beneficio de fraccionamiento y aplazamiento cuando el obligado no pague el íntegro de la primera cuota en la fecha de vencimiento, si posteriormente, no cumpliera con pagar el íntegro de alguna de las cuotas establecidas en el cronograma de fraccionamiento y aplazamiento, y transcurriera impaga dicha cuota por quince días calendario.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución al señor Albin Eduardo Carbajal Paquita.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Tesorería, a la Oficina de Ejecución Coactiva y a la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural para conocimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

ANEXO N° 01**CRONOGRAMA DE FRACCIONAMIENTO Y APLAZAMIENTO**

FRACCIONAMIENTO DEL SALDO DEUDOR DE 0.3077 UIT's		
NÚMERO DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO POR ABONAR
1	12/10/2023	0.0342 UIT
2	12/11/2023	0.0342 UIT
3	12/12/2023	0.0342 UIT
4	12/01/2024	0.0342 UIT
5	12/02/2024	0.0342 UIT
6	12/03/2024	0.0342 UIT
7	12/04/2024	0.0342 UIT
8	12/05/2024	0.0342 UIT
9	12/06/2024	0.0342 UIT
TOTAL		0.3077 UIT